

Murcia.—«Ensanche y mejora del firme. Carretera MU-701 de Lorca a Baños de Fuensanta, puntos kilométricos 0,000 al 11,000.»

A doña Carmen Franco Pérez, viuda de Andrés Conesa Marín, en la cantidad de 2.284.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.611.598,25 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,874560242.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-BI-238-11.168/64, Vizcaya.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 del pasado mes de noviembre para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-BI-238-11.168/64, Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Vizcaya.—«Mejora del firme, puntos kilométricos 18,900 al 31,900 de la C. C. 6315 de Amorebieta a Bermeo.»

A «Constructora Barumón, S. A.», en la cantidad de 9.573.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 10.497.489,21 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,911932349.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Iñigo de Arteaga y Falguera autorización para derivar aguas del río Manzanares, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), con destino a la recría de truchas.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede autorización a don Iñigo de Arteaga y Falguera para aprovechar un caudal de 1.000 litros por segundo, como máximo, de aguas derivadas del río Manzanares, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), con destino a la recría de truchas en piscifactoria de su propiedad, sita en el mismo término municipal.

Segunda. Las obras de derivación y conducción se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 10 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Nistal Bedia, con un presupuesto de ejecución por administración de 39.290,95 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Dentro del plazo primeramente citado el concesionario presentará ante la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de estación depuradora de las aguas procedentes de la piscifactoria, antes de su reversión al cauce público, para que las aguas del vertido, incluso las procedentes del lavado de los elementos depuradores, conserven las características de pureza anteriores al aprovechamiento sin la menor alteración de su contenido en materia mineral y orgánica ni contaminación de especie alguna, debiendo quedar terminadas las obras de la estación depuradora en el plazo fijado para las demás del aprovechamiento.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y a reintegrar al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes derivados, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado y su dispositivo aforador del vertido, si la Administración lo estimara conveniente.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del

principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y depuración efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima. El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta con independencia del mismo.

Octava. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Novena. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la piscifactoria, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

Décima. Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauce público.

Decimoquinta. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Decimosexta. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente y sean realizadas por el Estado.

Decimoséptima. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctavo. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Electra de Viesgo, S. A.», para la ampliación en 50 metros cúbicos por segundo del salto de Silvón, en término municipal de Boal (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la ampliación en 50 metros cúbicos por segundo del caudal máximo utilizable en la central del salto de Silvón, instalando para ello un nuevo grupo generador, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta petición, suscrito en Santander en julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Elorza González. En este proyecto figura un presupuesto general de 88.315.000 pesetas, siendo la potencia correspondiente al grupo a instalar de 44.000 CV. en eje de turbina.

Segunda.—Las características de la maquinaria a instalar serán las siguientes:

Turbina «Francis», de eje vertical, con caudal a plena admisión de 50 metros cúbicos por segundo y altura de salto de 75 metros. Potencia, 44.000 CV. Velocidad de rotación, 250 revoluciones por minuto. Alternador síncrono trifásico, de potencia efectiva 31.500 KW. Factor de potencia, 0,9. Tensión de generación, 11 KV

Transformador de tensión de 35.000 KVA. Tensión primaria, 11 KV. Secundaria, 140 ± 2,5 KV. Tensión en cortocircuito, 12 por 100.

Tercera.—Las obras de instalación de este nuevo grupo deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Una vez terminadas las obras de instalación de este segundo grupo, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 98/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las nuevas instalaciones, pudiendo autorizarse provisionalmente su funcionamiento hasta que aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas se autorice la explotación con carácter definitivo.

Quinta.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses el estudio de la producción media anual que se va a obtener con este segundo grupo, relacionándola con la del anterior.

Asimismo, y simultáneamente, presentará un estudio económico del aprovechamiento completo, del que se deduzcan las tarifas concesiones del mismo, para su aprobación por este Ministerio.

Sexta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a observar las condiciones que le fueron impuestas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con fecha 29 de mayo de 1962, y especialmente a llevar a cabo las obras sin arrojar materiales o escombros al cauce o márgenes del río Navia, deblendo, por otra parte, advertir con la necesaria antelación a la guardería piscícola del citado río para que esté presente en los momentos que sea necesario el uso de explosivos para efectuar obras de demolición o se ejecuten otras que prevean daños imposibles de evitar en la riqueza piscícola, con el fin de que la citada guardería proceda a informar sobre la cuantía de los daños y perjuicios causados, los cuales deberán ser indemnizados por dicha Empresa.

Séptima.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 29 de enero de 1958, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

Octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con sujeción a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Manuel Noguera Bernabéu para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Denia.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Noguera Bernabéu la ocupación de una parcela de 360 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Denia, con destino a la instalación de un taller para la construcción de tanques de combustibles, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de «Gas y Electricidad, S. A.», de la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Mahón.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de «Gas y Electricidad, S. A.», la ocupación de una parcela de 49,82 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Mahón (Menorca), así como las obras construidas consistentes en la instalación de una tubería de

descarga del Grupo Franco-Tosi de la Central Térmica de Mahón, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Frigoríficos del Cantábrico, S. A.» (CANFRISA) para la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos del Cantábrico, S. A.» (CANFRISA) la ocupación de una parcela de 1.383,70 metros cuadrados de superficie en la zona de servicio del puerto de Santander, junto al muelle Norte de la dársena de Maliaño, para instalar un almacén frigorífico, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 4 de enero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Huelva, con la instalación de una fábrica de ácido sulfúrico y sus obras complementarias.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

«Autorizar a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela de 178.111 metros cuadrados, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 7 de enero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del camino de servicio para la presa de la Concepción, en término municipal de Marbella.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del camino de servicio para la presa de la Concepción, en término municipal de Marbella.

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 24 de octubre y de 27 de octubre de 1964, respectivamente; en el diario «Sur», de Málaga, con fecha 16 de octubre del mismo año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella.

Resultando que durante la información pública practicada al efecto no se presentaron reclamaciones en contra de la necesidad de ocupación.

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes.

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente.

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1. Propietario: Don Diego Marín Aguilar. Domicilio: Santo Cristo (Istán). Nombre del paraje: La Garra. Cabida total: Seis hectáreas. Superficie expropiada: 0,0506 hectáreas. Cultivo: Higueras y algarrobos: Linderos: Norte, Salvador Toro Aguilar; Sur, Francisco Aguilar Granados; Este, Francisco Aguilar Granados; Oeste, río Verde.

Finca número 2. Propietario: Don Francisco Aguilar Granados. Domicilio: Molino (La Garra, Marbella). Nombre del paraje: La Garra. Cabida total: Siete hectáreas. Superficie expropiada: 0,7465 hectáreas. Cultivo: Labor, algarrobos, almendros, erial. Linderos: Norte, Diego Marín Aguilar; Sur, río Verde; Este, Miguel Rosa Marín; Oeste, río Verde.